

Iniciativa de Decreto que reforma el artículo 248 de la Ley de Hacienda del Estado.

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE

Los suscritos Diputados **ALEJANDRO ANTONIO SAENZ GARZA, AGUSTIN CHAPA TORRES, ALFONSO DE LEON PERALES, MARIA EUGENIA DE LEÓN PEREZ, FERNANDO ALEJANDRO FERNANDEZ DE LEÓN, ALEJANDRO FELIPE MARTINEZ RODRIGUEZ, EVERARDO QUIROZ TORRES, NORMA LETICIA SALAZAR VAZQUEZ Y ARTURO SARRELANGUE MARTINEZ**, diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción 1, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado; sometemos a la consideración de esta soberanía

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 248 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

Los tributos constituyen la más importante clase de ingresos del Estado moderno para conseguir los medios necesarios para el desarrollo de sus actividades.

El fundamento supremo de nuestro sistema tributario se encuentra en el artículo 31, fracción IV de nuestra Constitución Política, que ordena: "Son obligaciones de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

La contribución fiscal se define como la compensación pagada con carácter obligatorio al ente público con ocasión de una obra realizada por él con fines de utilidad pública. Estas se clasifican en: Impuestos, Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de mejoras y Derechos.

Así tenemos que el impuesto es una relación coactiva, siendo esta la forma normal como el estado se provee de recursos para sufragar los gastos públicos.

Nuestro Estado regula las contribuciones locales en su Ley de Hacienda, de allí se desprenden diversos impuestos como lo son: impuesto sobre actos y operaciones civiles, impuesto sobre juegos permitidos, impuesto sobre honorarios, impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje, impuesto sobre nóminas, etc.

Por lo que respecta al impuesto sobre nominas, el artículo 245 de la Ley de Hacienda del Estado lo regula de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 245.- Son objeto de este impuesto, los pagos y erogaciones que representen ingresos en efectivo, en especie y en crédito por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado bajo la subordinación a un patrón, siempre y cuando se generen dentro del territorio del Estado o los perciban personas domiciliadas en el mismo. Para los efectos de este gravamen se consideran remuneraciones al trabajo personal, todas las contra prestaciones, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, ya sean ordinarias o extraordinarias, incluyendo viáticos, gastos de representación, comisión, permisos, gratificaciones y otros conceptos de naturaleza análoga".

Esta contribución grava el trabajo prestado por una persona que se encuentra bajo la subordinación de un patrón cuando las labores se generan en nuestra entidad.

Los numerales 246 y 248 regulan los 'sujetos y la tasa de la contribución mencionada en los siguientes términos:

ARTÍCULO 246.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales- que realicen los pagos por concepto de remuneración al trabajo personal.

ARTÍCULO 248.- Este impuesto se causará con la tasa del 2% sobre la base a que se refiere el artículo 247.

De lo anterior se colige que el patrón se encuentra obligado a pagar el 2% sobre las remuneraciones al trabajo, lo que genera una carga para el patrón pues debe de contribuir al Estado con dicho pago por el simple hecho de generar empleo.

Consideramos que lo anterior impide .a las empresas y personas físicas a generar nuevos empleos pues se grava en su perjuicio el trabajo prestado por su planta laboral.

Por ende, esta legislatura debe incentivar las inversiones, generación de más empleos y sobre todo hacer competitivas a las empresas tamaulipecas en el ámbito regional e internacional. lo que nos motiva a proponer reducir la tasa del impuesto sobre nóminas al 1%.

Ahora bien, el hecho de que se reduzca la tasa no necesariamente significa que disminuya la recaudación, pues al permitir la generación de nuevas plazas laborales, el Estado tendría una base más amplia para el cobro de impuestos lográndose así una recaudación similar a la que actualmente tenemos; con el beneficio para la sociedad de crear mas opciones de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta soberanía:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 248 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 248 de la Ley de Hacienda del Estado, para quedar como sigue:

I

.....

ARTÍCULO 248.- Este impuesto se causará con la tasa del 1 % sobre la base a que se refiere el artículo 247.

.....

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2006.

Firman los Diputados integrantes del Partido Acción Nacional.